

LEY 343
De 21 de NOVIEMBRE de 2022

Que crea el Fideicomiso de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Los fondos de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, creada mediante la Ley 23 de 1986, se administrarán mediante un fideicomiso de conformidad con las normas que regulan la materia. Para tales efectos, se faculta al Ministerio Público para suscribir el contrato en el que actuará como fideicomitente.

Artículo 2. El patrimonio del fideicomiso estará constituido por:

1. Los aportes producto de los dineros que se comisen o los que se hayan obtenido de las subastas de bienes comisados por los delitos que establece la Ley 23 de 1986.
2. Los aportes del Gobierno central o de otras entidades del Estado.
3. Los aportes privados, nacionales o internacionales.
4. Las herencias, legados y donaciones que se le hagan.
5. Todos aquellos fondos que hayan sido asignados, conforme a la legislación vigente, a la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, previos a la vigencia de la presente Ley.
6. Cualquier otra forma de recurso que por ley se destine al fondo.

Artículo 3. Los recursos del fideicomiso de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas serán destinados a campañas y programas de prevención, rehabilitación y represión de las actividades relacionadas con drogas, desarrollados por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el tema, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1986.

Artículo 4. El beneficiario del fideicomiso será la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

Artículo 5. La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas será el órgano gestor del fideicomiso.

Artículo 6. El Banco Nacional de Panamá será fiduciario, por lo que el fideicomiso se ajustará a las regulaciones que establezca la ley.



Artículo 7. Los recursos del fondo no podrán utilizarse para ningún otro propósito que los expresamente definidos por esta Ley y según las disposiciones contenidas en el contrato de fideicomiso.

Artículo 8. El fiduciario deberá presentar estados financieros auditados al fideicomitente y al beneficiario anualmente. No obstante, la Contraloría General de la República fungirá como auditora principal del fideicomiso.

Artículo 9. El artículo 35 de la Ley 23 de 1986 queda así:

Artículo 35. Cuando judicialmente se haya ordenado el comiso de bienes, instrumentos, dineros o valores que hayan sido utilizados o provengan de la comisión de algunos de los delitos mencionados en la presente Ley, el juez ordenará en la sentencia que estos sean puestos a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas y hará la comunicación correspondiente para que se proceda conforme a la presente Ley.

Cuando el Estado mantenga interés en bienes muebles o inmuebles respecto a los cuales se haya declarado pena de comiso, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá disponer de estos en uso y administración o en donación, a favor de las instituciones públicas o las asociaciones sin fines de lucro, para ser destinados a actividades de interés nacional o social comprobado.

En caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas disponga la subasta de los bienes comisados, el producto de su venta, cumpliendo con las formalidades legales para estos propósitos, será depositado en la Cuenta Especial de Bienes Comisados.

Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Bienes Comisados del Ministerio de Economía y Finanzas serán distribuidos de la siguiente manera: treinta por ciento (30%) para la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas; diez por ciento (10%) para el Instituto Panameño de Deportes, para la construcción y reparación de canchas deportivas a nivel nacional; quince por ciento (15%) para el Ministerio de Economía y Finanzas, para atender los gastos de administración, custodia y disposición de los bienes aprehendidos y comisados puestos a sus órdenes y depositados en la Cuenta de Administración de Bienes Aprehendidos y Comisados; diez por ciento (10%) para el Ministerio de Cultura; y treinta y cinco por ciento (35%) para los servicios de seguridad pública bajo la responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, los dineros que se comisen o los que se hayan obtenido de la subasta de bienes comisados y que se adjudiquen a la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas constituirán un fideicomiso que se destinará a las campañas y a los programas de prevención, rehabilitación y represión de las actividades relacionadas con drogas,



desarrollados por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el tema.

La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas presentará un informe anual y público a la Contraloría General de la República en el que detallará la manera en que se han utilizado dichos dineros.

Artículo 10. Se deroga el artículo 35-A de la Ley 23 de 1986.

Artículo 11. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término que no excederá de treinta días, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 12. Esta Ley modifica el artículo 35 y deroga el artículo 35-A del Texto Único de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 859 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



El Secretario General,


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas